

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos "**BARATCABAL, JORGE ALBERTO S/ SUCESION TESTAMENTARIA**" (BA-00128-C-2025).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.

2º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 6 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base (VF \$4.718.102) del patrimonio efectivamente transmitido Inmueble partido 5 Matricula 8769 NC Cir: 3-parcela 67H en 11/22 partes de carácter propio (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

3º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

4 º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios del Dr. Gustavo G. Morlacchi en la suma de \$535.188 a cargo de la sucesión; los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Moran

Juez